

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD**  
**“COMPANÍA DE ALQUILER Y SUMINISTRO PETROLERO**  
**R.S. ROTH S.A.”**

**QUE OTORGAN:**  
**SANDRO ROBERTO SANCHEZ DUÑEZ**

y

**NESTOR RUBEN SANCHEZ DUÑEZ**

**CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 5.000,00**

**CAPITAL PAGADO: USD \$ 1.250,00**

**DI 4 COPIAS**

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiséis de julio del año dos mil uno, ante mí, **DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Sandro Roberto Sánchez Dúñez y Néstor Ruben Sánchez Dúñez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad; ciudadano argentino el primero y español el segundo; de estado civil casado el primero y soltero el segundo; domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y quienes piden se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente.- Señor Notario:



el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Sandro Roberto Sánchez Dúñez y Néstor Ruben Sánchez Dúñez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad; ciudadano argentino el primero y español el segundo; de estado civil casado el primero y soltero el segundo; domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Voluntad de constituir:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **TERCERA.- Estatutos sociales:** Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- Artículo Primero.-** Con el nombre de **COMPañIA DE ALQUILER Y SUMINISTRO PETROLERO R.S. ROTH S.A.** se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) Compra, venta, arrendamiento, administración de toda clase de bienes muebles, maquinaria, equipos, herramientas, repuestos, o piezas para las diversas actividades industriales, inclusive la petrolera y de gas o cualquier rama de las mismas; b) Fabricar, ensamblar, mantener, reparar, instalar toda clase de maquinaria para las diversas actividades productivas, eléctricas, de telecomunicaciones, petrolera, de gas, construcción e industriales en general; c) Brindar toda clase de servicios para las diversas etapas de las actividades productivas, inclusive la petrolera en sus bases de perforación, producción, refinación y productos petroleros; d) Brindar

directamente o como intermediario la contratación de personal para las diversas actividades industriales; e) Compra-venta y administración de bienes inmuebles; f) Importación y comercialización de toda clase de maquinaria, materia prima, herramientas, para las actividades productivas, inclusive de vehículos; g) Realizar trabajos de maquila en las distintas ramas productivas; h) Podrá ser concesionaria de frecuencias de radio y televisión por parte del Estado, instalar y operar estaciones de radio; i) Brindar toda clase de servicios y actividades comerciales e industriales en las zonas francas del país y en el exterior; j) Relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales o extranjeras para cumplir con su objeto social; y, k) Abrir sucursales en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que éstos sean y que tengan relación con el objeto de la compañía; incluida la posibilidad de realizar importaciones y exportaciones de bienes y servicios; obtener y dar representaciones, adquirir acciones o participaciones de otras sociedades y títulos valores con recursos propios. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera. **Artículo Segundo.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. **Artículo Tercero.-** La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social.



por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.-** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 10.000,00). El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 5.000,00), dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas del uno al cinco mil inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. En caso de que el capital no sea pagado en su totalidad, a los accionistas fundadores se les entregarán

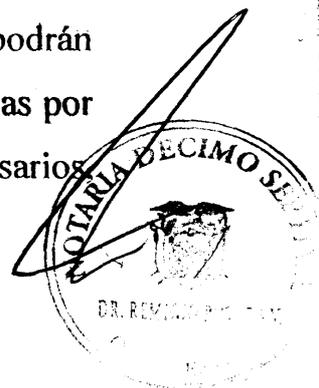
certificados provisionales que representen su parte proporcional pagada de la suscripción total, debiendo ser éstos canjeados por certificados definitivos, al momento en que se realice el pago completamente.-

**CAPITULO III.- REGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **Artículo Sexto:**

La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- De la Junta**

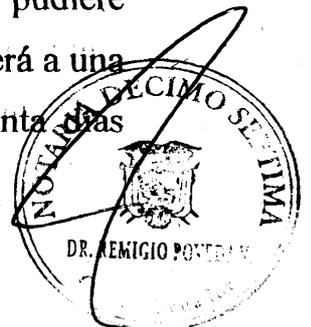
**General:** Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios



administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; k) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, o para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por éstas. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; y, l) Autorizar al Gerente General o al Presidente, en su defecto, para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias:** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designe.

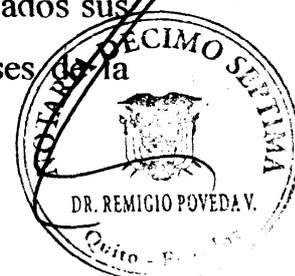
actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario Ad - hoc. **Artículo Décimo.-**

**Mayoría.-** Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Undécimo.- Convocatoria.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Duodécimo.- Quórum:** a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días



contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. **Artículo Décimo Cuarto.- Actas.-** Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del

presidente y secretario de la Junta son imprescindibles. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, solo o conjuntamente con el Gerente General; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.-** El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí o en conjunto con el Presidente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la



compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; **g)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; **h)** Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; **i)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; **j)** Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; **k)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; **l)** Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **m)** En General tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. **Artículo Décimo Séptimo.-** El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Artículo Décimo Noveno.-** En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, lo

reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones 000008

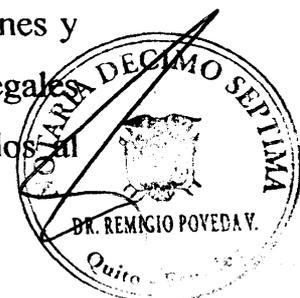
Presidente de la compañía. **Artículo Vigésimo.-** El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **CAPITULO IV.- DEL EJERCICIO**

**ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Primero.-** El ejercicio

económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

**Comisarios.-** Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán la previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

**Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 31 reformatoria a la de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Quinto:** Se entienden incorporados



presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPITULO V.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.-** El capital suscrito ha sido íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en numerario por los accionistas fundadores, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:-----

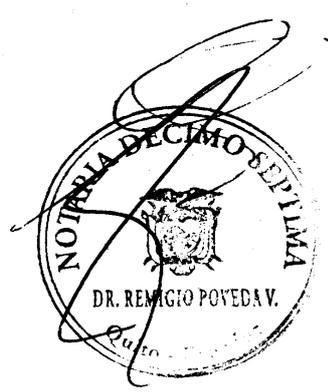
NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
SANDRO ROBERTO SANCHEZ DUÑEZ (50%)	2.500	2.500,00	625,00	1.875,00
NESTOR RUBEN SANCHEZ DUÑEZ (50%)	2.500	2.500,00	625,00	1.875,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.000</b>	<b>5.000,00</b>	<b>1.250,00</b>	<b>3.750,00</b>

El capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.-** El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional; y, c) Que autorizamos a los doctores Gonzalo González Galarza y/o Rafael M. Peñaherrera Solah y/o Simón Dávalos Ochoa, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social.-  
HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el  
Doctor Rafael M. Peñaherrera Solah, con matrícula profesional número  
dos mil ochocientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de  
Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se  
observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los  
comparecientes por mí, El Notario, se ratifican en todas sus partes y  
firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sandro Roberto Sánchez Dúñez  
P# 14230380N

Néstor Ruben Sánchez Dúñez  
P# 05207804-D





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1021593

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DAVALOS O. SIMON

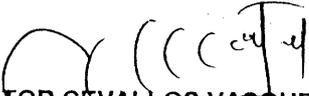
Fecha Reservación: 07/06/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE ALQUILER Y SUMINISTRO PETROLERO R.S. ROTH S.A.  
Aprobado SE APRUEBA POR SER ROTH APELLIDO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/09/2001** ✓  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

**Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha**

Amazonas y Atahualpa. Centro de Exposiciones Quito 2do. piso. PBX: 443388  
E-mail: capeipi@interactive.net.ec. www.capeipi.com

"Prefiera lo Ecuatoriano: Consuma lo Nuestro"

# CERTIFICA

**Que la Empresa:** COMPANIA R. S. ROTH S. A.

**se encuentra afiliada a la Institución desde** agosto de 2001

**con el Número de Afiliación:** 9.070 **, cuyo Representante**

**Legal es:** SANCHEZ DUNEZ SANDRO ROBERTO

**y está al día en el pago de sus obligaciones sociales y ha cumplido con los requisitos del Estatuto.**



**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

Quito, 31 de agosto de 2001

Este documento tiene validez TREINTA DIAS

**CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00042

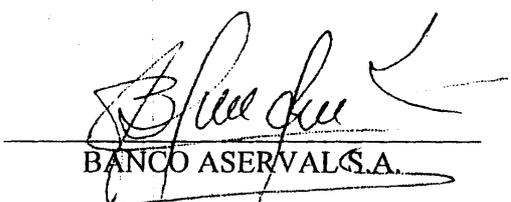
**POR \$. 1,250.00**

Quito, 04 de Julio del 2001

Por medio de la presente certificamos que hemos recibido \$ 625.00 (SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100) dólares, de SANDRO ROBERTO SANCHEZ DUÑEZ, y \$ 625,00 (SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100) de NESTOR RUBEN SANCHEZ DUÑEZ; para ser depositada en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la COMPAÑÍA DE ALQUILER Y SUMINISTROS PETROLERO R.S. ROTH S.A.; la misma que se encuentra en formación.

El valor de este certificado, más los intereses que devenguen hasta el 03 de agosto del 2001, a la tasa del 6.25% será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía quienes deberán presentar a Banco Aserval S.A. los siguientes documentos: Escrituras, Nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como el Certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías, en el sentido que el trámite de constitución de la misma ha concluido.

En caso de que no llegare a constituirse esta compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.



**BANCO ASERVAL S.A.**





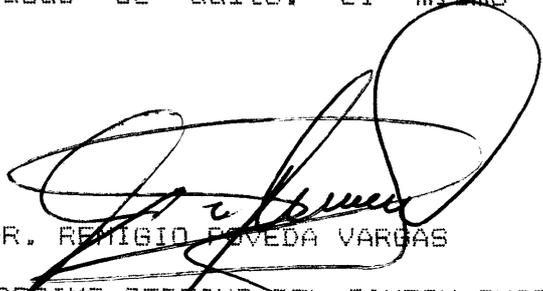


Se otorgó ante mi, el Notario, la presente escritura de  
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "COMPAÑIA DE ALQUILER Y  
SUMINISTROS PETROLEROS R.S. ROTH S.A."; y en fé de ello  
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que la firmo y  
sello en la ciudad de Quito, el mismo día de su  
otorgamiento.

Notaría 17ma



**Dr. Remigio Poveda V.**  
Quito - Ecuador

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000013

Razón: Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD «COMPANIA DE ALQUILER Y SUMINISTRO PETROLERO R.G. ROTH S.A.», otorgada ante mí el veintiseis de julio del dos mil uno; de su aprobación mediante resolución Nº 0110 IJ.4598, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS de fecha veintisiete de septiembre del dos mil uno. - QUITO 11 de OCTUBRE DEL DOS MIL UNO



**NOTARIA 17**

Dr Remigio Poveda  
Vargas

*[Firma manuscrita]*  
DR. REMIGIO Poveda VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**  
Av. 6 de Diciembre 159  
Dr. Remigio Poveda

*[Firma manuscrita]*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 27 de Septiembre del 2.001, bajo el número **4173** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA DE ALQUILER Y SUMINISTRO PETROLERO R.S. ROTH S.A.**", otorgada el 26 de Julio del 2.001, ante el Notario **DECIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 783 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028148**.- Quito, a quince de Octubre del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-